

Núm. 4990 4990
29 de noviembre de 1993 3:56 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Laura La Parra*
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-73, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

RESOLUCION 93-73

- POR CUANTO:** El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico contempla en la Sección G-1 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR), Servicio de Mensajes de Larga Distancia - Conexión Punto a Punto, las tarifas, términos y condiciones para proveer el Servicio de Larga Distancia Intraisla.
- POR CUANTO:** El nuevo sistema de facturación "Message Processing System" (MPS) incorpora al proceso de valorizar las llamadas de larga distancia el uso de las coordenadas verticales y horizontales para determinar las distancias entre los centros tarifarios de cada área de servicio local.
- POR CUANTO:** La enmienda a la Sección G-1 de la PRTC y de la CCPR propone modificar la reglamentación vigente para cambiar de kilómetros aéreos a su equivalente en millas aéreas los parámetros de distancia que componen las siete (7) escalas de tarifas para valorizar llamadas de larga distancia.
- POR CUANTO:** Con esta enmienda incluimos en la Sección G-1 de la PRTC y de la CCPR las tarifas para el Servicio de Tarjeta de Llamadas anteriormente localizadas en la Sección F-17 de la PRTC y en la Sección F-12 de la CCPR.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no hay cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección G-1 (Reglamento Tarifario) de la PRTC y de la CCPR, a la Sección F-17 de la PRTC y la Sección F-12 de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de noviembre de 1993.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-17-1

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-17-1

Esta sección esta reservada para uso futuro.

(E)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEXTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-1
Cancela QUINTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-1

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. General

A. El Servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Compañía.

Este servicio está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

II. Clases de Servicio

En el Servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios: Servicio de Persona a Persona y Servicio de Teléfono a Teléfono.

A. Servicio de Persona a Persona

Este servicio es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través de un cuadro privado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clase de Servicio (Cont.)

A. Servicio de Persona a Persona (Cont.)

Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona.

Si la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona o estación en particular para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasificará de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso de mensajero.

(M)

B. Servicio de Teléfono a Teléfono

Este servicio es aquel en el cual la persona que origina la llamada disca (marca) el número de teléfono (Discado Directo a Distancia DDD)), o le informa a la operadora de la Compañía el número de teléfono deseado, el número del cuadro privado

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

II. Clase de Servicio (Cont.)

B. Servicio de Teléfono a Teléfono (Cont.)

...deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado.

III. Período Inicial y Período Adicional

Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

El período inicial es el intervalo básico de tiempo concedido por la tarifa indicada para una conexión de larga distancia entre puntos específicos.

En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, el período inicial es de 3 minutos o fracción de minuto y en el Servicio de Teléfono a Teléfono marcado por el cliente (DDD) es de un minuto o fracción de minuto.

El período adicional es la unidad de tiempo, 1 minuto o fracción de minuto, para medir y cargar por el tiempo en exceso del período inicial.

IV. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado.

(M)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

IV. Llamadas con Cargo Revertido (Cont.)

En casos de Servicio de Discado Directo a Distancia con Cargo Revertido, se aplicará un cargo no recurrente de quince dólares (\$15.00) por el procesamiento de orden de servicio por cada número telefónico piloto o número individual al que se carguen las llamadas DDD con cargo revertido.

V. Llamadas con Cargo a una Tarjeta de Llamadas

Las tarjetas de llamadas proveen un medio a los clientes de la compañía para efectuar llamadas de larga distancia intraisla con cargos a su número de servicio local. Un cargo adicional aplicará por llamada. El cargo adicional por validación de la tarjeta será menor cuando no requiera del servicio de operadores. Para llamadas de teléfono a teléfono con cargos a una tarjeta de llamadas aplican las tarifas de larga distancia DDD establecidas en la Sección G, Página 8.

(M)

VI. Aplicación de Tarifa

El período inicial para el servicio de Teléfono a Teléfono discado por el cliente, y el período adicional para todos los servicios están afectados por la hora del día en que se establece la conexión; lo que determina el tipo de tarifa aplicable (Tarifa de Día, Vespertina, o Noche). En aquellos casos donde un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, aplicará la tarifa prevaleciente al momento de establecerse la conexión.

Tarifa de Día - Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm

Tarifa Vespertina - Lunes a Viernes de 5:00 pm a 9:00 pm

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VI. Aplicación de Tarifa (Cont.)

Tarifa de Noche - Lunes a Viernes de 9:00 pm a 8:00 am
- Sábados y domingos durante todo el
día y los siguientes días feriados:

Enero 1ro.	Julio 25
Enero 6	Día del Trabajo
Día de Martín Luther King	Día de Acción de Gracias
Viernes Santo	Diciembre 25
Julio 4	

El período inicial de servicio de Persona a Persona y de
Teléfono a Teléfono, a través de operadora, no está
afectado por la hora del día en que se establece la
conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los
días.

VII. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el
tiempo cuando se establece la comunicación entre la
persona que llama y:

- la persona llamada
- la estación solicitada
- la persona o teléfono aceptado por el que origina
la llamada.

En llamadas de estación a estación, el tiempo a
facturarse comienza cuando se establece la conexión entre
la estación que llama y la llamada.

El tiempo a facturarse termina cuando la conexión es
liberada en cualquiera de los puntos.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

VIII. Tarifas Aplicables para Personas Sordamudas

Las tarifas establecidas a continuación aplicarán para personas con impedimento auditivo o del habla, según las disposiciones de esta sección.

A. **Condiciones**

El cliente presentará certificación escrita de la condición que le impide la comunicación oral, y utilizará un dispositivo de telecomunicaciones para comunicación visual.

B. **Aplicabilidad**

Las tarifas aplicables consistirán en un ajuste a las llamadas de discado directo, que no requieran la intervención de la operadora, como sigue:

La tarifa correspondiente al período tarifario de noche aplicará a las llamadas originadas desde el teléfono de este cliente.

Este ajuste aplicará únicamente a las llamadas originadas desde y facturadas al teléfono de la residencia del cliente.

(M)

IX. Tarifa Reducida Especial

Esta tarifa consiste de un descuento de hasta un máximo de 15% sobre la tarifa actualmente aplicable para el servicio DDD.

A opción de la Compañía, dicha tarifa podrá ofrecerse durante fechas especiales para las cuales no aplica descuento actualmente o como descuento adicional durante los días feriados según establecidos en el inciso VI.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas

Cada Oficina Central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce Oeste. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa alta y Canóvanas, las distancias se medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cerca a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 5.59 millas aéreas.

(M)

(C)

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el próximo número entero. Según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-8.

(C)

Las distancias entre los centros tarifarios se determinan utilizando la tabla ilustrada en el Anejo I.

(N)

Para las llamadas originadas y pagadas en teléfonos públicos de moneda, el cargo es la suma de los cargos correspondientes redondeados al múltiplo de \$0.05 más cercano.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA
 CONEXION DE PUNTO A PUNTO

MILLAS AEREAS	DISCADO DIRECTO A DISTANCIA			OPERADORA ESTACION PERSONA		TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	TODO EL DIA		DIA	VESPERTINA	NOCHE
DE-A	BASICO 1 MINUTO			BASICO 3 MINUTOS		MINUTO ADICIONAL		
0-11	.21	.14	.08	.45	1.58	.09	.06	.04
12-16	.26	.17	.10	.68	1.71	.14	.09	.06
17-24	.31	.20	.12	.90	1.98	.17	.11	.07
25-33	.36	.24	.14	1.08	2.21	.23	.15	.09
34-42	.40	.26	.16	1.22	2.30	.27	.18	.11
43-59	.44	.29	.18	1.44	2.57	.32	.21	.13
60-EN ADELANTE	.47	.31	.19	1.76	2.88	.34	.22	.14

Las tarifas de noche aplican todo el día en: sábados, domingos y los siguientes días feriados: Enero 1ro, Enero 6, Día de Martin Luther King, Viernes Santo, Julio 4, Julio 25, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Diciembre 25.

XI. Otros Cargos

A. Llamadas con cargos revertidos \$0.20

B. Llamadas con cargos a una tarjeta de llamadas

Los siguientes cargos aplicarán por validación:

1. Automática \$0.45

2. Con asistencia de operadores \$1.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993